



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



### FICHA TÉCNICA:

#### **FACULTADES DEL CONGRESO PARA ELEGIR, REELEGIR O PRIVAR DEL ENCARGO A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Artículo 44.- **Son facultades del Congreso:**

I...XXII

**XXIII A.- Elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa,** aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;

XXIV...XLI

#### CAPITULO I

De los Organismos Autónomos

#### SECCION I

Del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley.

...  
...

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. **Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesaran en sus funciones.**

El Congreso del Estado conocerá de las quejas en contra de los magistrados, podrá privarlos de su encargo, por las mismas causas que señala el artículo 77 de esta Constitución y determinará su retiro forzoso de conformidad con el artículo 78 de esta Constitución.

## OPINIÓN TÉCNICA

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución. En este tenor, y de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Local, el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, quienes no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.

Una de las facultades del Congreso es la de **“Elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa”**. Es decir, tratándose de un caso concreto, las y los diputados tienen la posibilidad de optar por cualquiera de estas facultades, por una o por otra.

En el mismo sentido, conforme a la Constitución local, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tienen un periodo de cinco años en el ejercicio del cargo, que al termino del mismo cesarán en sus funciones. Ciertamente, podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones, es decir tendrán la posibilidad de repetir el encargo, siempre y cuando el congreso, en su libertad configurativa, así lo determine.

Pues además, el Congreso debe velar por el derecho de quienes satisfagan los requisitos previstos por la constitución y la convocatoria pública para ocupar ese cargo.

Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos  
16 de Noviembre de 2021